

**Gaceta Oficial de 24 de febrero de 2006.**

**Núm. 44.**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 7 de febrero de 2006

Oficio número 108/2006

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. LX Legislatura.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente.

### **DECRETO NÚMERO 541**

#### **QUE ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo primero. Se derogan las fracciones XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV del artículo 32 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 32 Ter.....

I. a XXX.....

XXXI. a XXXV. SE DEROGAN

XXXVI.....

Artículo segundo. Se adiciona la fracción XV al artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 32.....

I a XIV.....

XV. Establecer las normas para orientar los servicios de asistencia social en materia de salud, que presten los sectores público, social y privado y proveer su cumplimiento;

Artículo tercero. Se deroga la fracción XXIX del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 34.....

I. a XXVIII.....

XXIX. SE DEROGA

XXX. a XXXII.

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.

Segundo. Las Unidades Administrativas de las Secretarías establecidas en el texto anterior a esta Ley, que se trasladen o transfieran a otra Secretaría u oficina dependiente directamente del Ejecutivo Estatal, pasarán a su nueva adscripción con los recursos materiales, humanos y financieros que estén a su cargo.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil seis. Ramiro de la Vequia Bemardi, diputado presidente.—Rúbrica. Rosa Luna Hernández, diputada secretaria—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/4200, de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se

publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los siete días del mes de febrero del año 2006.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado—Rúbrica.

Folio 202